RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 204 2014-GR-APURIMAC/GG

ABANCAY, 27 DIC. 2014

VISTOS:

OPINIÓN LEGAL N° 511-2014-GRAP/DRAJ/RZQE, INFORME N° 387-2014-GRAP/07.DR. ADMYF, INFORME N° 333-2014-GRAP/GRDE, MEMORÁNDUM N° 273-2014-GRAP/08.DRAJ., INFORME N° 267-2014-GRAP/GRDE/SGMyC, INFORME N° 172-2014-GRA/GRDE/SGMC/ DIRCETUR. y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con Proveído N° 8331 del 10/12/2014, debidamente visado por la Gerencia General Regional, se remite el INFORME N° 387-2014-GRAP/07.DR. ADMYF, emitido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, informe que tiene como objeto SOLICITAR el reconocimiento de deuda devengado vía acto resolutivo por ser compromiso del año 2013, para el pago a la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, en su calidad de Promotora Sectorial para el Programa Regional de Desarrollo Popular de la Gerencia Regional de Desarrollo a mérito del Contrato Gerencial Regional N° 1498-2013-GR.APURIMAC/GG como antecedente, el que cuenta con la conformidad de servicio por el monto de S/. 3,500.00 nuevos soles con afectación presupuestal al Correlativo de Meta N° 210-2014 **"Mejoramiento de la Producción y Seguridad de la Asociación de Mineros Artesanales San Antonio de Cayhuachahua del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac";**

Que, mediante Informe N° 333-2014-GRAP/GRDE, el Gerente Regional de Desarrollo Económico SOLICITA al Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac autorización de resolución de reconocimiento de deuda devengado por ser compromiso del año 2013, para el pago a la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, en su calidad de Promotora Sectorial para el Programa Regional de Desarrollo Popular de la Gerencia Regional de Desarrollo a mérito del Contrato Gerencial Regional N° 1498-2013-GR.APURIMAC/GG, el que cuenta con la conformidad de servicio por el monto de S/. 3,500.00 nuevos soles con afectación presupuestal al Correlativo de Meta N° 210-2014 **"Mejoramiento de la Producción y Seguridad de la Asociación de Mineros Artesanales San Antonio de Cayhuachahua del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac";**

Que, mediante Memorándum N° 273-2014-GRAP/08.DRAJ, El Director de Asesoría Legal remite los documentos al Gerente Regional de Desarrollo Económico solicitando proveído de reconocimiento de deuda por parte de la Gerencia General por ser la máxima instancia para disponer la elaboración de resolución de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe N° 267-2014-GRAP/GRDE/SGMyC, el Sub Gerente de Mypes y Competitividad SOLICITA al Gerente Regional de Desarrollo Económico el reconocimiento de deuda devengado vía acto resolutivo por ser compromiso del año 2013, para el pago la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, en su calidad de Promotora Sectorial para el Programa Regional de Desarrollo Popular de la Gerencia Regional de Desarrollo a mérito del Contrato Gerencial Regional N° 1498-2013-GR.APURIMAC/GG como antecedente, el que cuenta con la conformidad de servicio por el monto de S/. 3,500.00 nuevos soles con afectación presupuestal al Correlativo de Meta N° 210-2014 **"Mejoramiento de la Producción y Seguridad de la Asociación de Mineros Artesanales San Antonio de Cayhuachahua del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac";**

Que, con INFORME N° 172-2014-GRA/GRDE/SGMC/DIRCETUR, de fecha 21/11/2014, la Coordinadora de Dircetur informa al Sub Gerente de Mypes y Competitividad, de que la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, laboró en el periodo comprendido del 01 de julio al 12 de agosto del 2013, como se acredita con los documentos sustentatorios, quedando pendiente la contraprestación económica por las labores ejecutadas cuya remuneración pactada a todo costo de acuerdo al contrato anterior fue de S/. 2,500 nuevos soles mensuales; siendo la proporción de días laborados un mes y doce días (S/. 2,500.00 por el mes de julio y S/. 1,000.00 por los 12 días del mes de agosto), cuyo monto total del servicio pactado asciende a la suma de S/. 3,500.00 nuevos soles respectivamente;

Que, con INFORME N° 021-2014-GR-APUR/DIRCETUR-ADM, de fecha 12/11/2014 la encargada de la Oficina de Administración de DIRCETUR informa al Director Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac respecto a la evaluación del presente documento que se reevalúe a efectos que se atienda a la petición formulada por la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena; por lo que mediante Informe N° 566-2014-GR-APURIMAC/DIRCETUR.DR, de fecha 17/11/2014, el Director Regional de Dircetur remite al Sub Gerente de Mypes y Competitividad para su atención y fines;

Que, se tiene en autos el Contrato Gerencial Regional N° 1498-2013-GR.APURIMAC/GG, de fecha 15 de julio del 2013, mediante el cual se suscribe el contrato entre el Gobierno Regional de Apurímac y el la C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, para que brinde los servicios de Promotora Sectorial para el Programa Regional de Desarrollo Popular de la Gerencia Regional de Desarrollo por el monto mensual de S/. 2,500.00 nuevos soles con vigencia de contrato de setenta y tres (73) días calendario contados a partir del 18 de abril al 30 de junio del 2013; sin embargo los servicios prestados durante los cincuenta y tres (53) días posteriores al contrato que dio como consecuencia el pago de devengados se acredita mediante la conformidad de servicio del jefe inmediato;

Que, el expediente contiene el contrato anterior como antecedente, informe de obligaciones contractuales realizada por el solicitante, informe de conformidad de servicio y cuadro de Correlativo de Meta afectación presupuestal 2014 Meta N° 210-2014 **"Mejoramiento de la Producción y Seguridad de la Asociación de Mineros Artesanales San Antonio de Cayhuachahua del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes Región Apurímac";** para el reconocimiento de deuda.

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral

sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Reconocimiento de Deuda o denominado también el Reconocimiento de Crédito Devengado, el cual tiene su amparo normativo en el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, estableciendo que "El presente dispositivo contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa". Asimismo esta figura jurídica implica únicamente el reconocimiento de la obligación de pago contraída con uno' o más proveedores, más no conlleva al desconocimiento y/o incumplimiento de la normatividad legal en materia de contratación estatal. En tal sentido para efectos de definición, de crédito devengado, se establece como "el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, existiendo convicción de los servidores públicos, conforme a los informes indicados, y demás actuados se deduce que la deuda indicada es existente, ameritando precisar sobre el particular que, el Código Civil Peruano, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295, establece en sus artículos: Artículo 1351° que: "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial", el Artículo 1352° que: "Los contratos se perfeccionan con el consentimiento de las partes, excepto aquellos, que además deben observar la forma señalada por ley bajo sanción de nulidad", el Artículo 1361° que: "Los contratos son obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos (...)", por otro lado el Artículo 1954° establece que: "Aquel que indebidamente se enriquece a expensas de otro está obligado a indemnizarlo", en el presente caso, la Prestación de Servicios Ejecutados cuenta con reconocimiento y autorización mediante Informes y Contratos Gerencial Regional, detallados y a efectos de no estar incurso en la configuración de lo establecido. Debiendo de entenderse de lo expuesto que el ordenamiento jurídico nacional no ampara de modo alguno el enriquecimiento sin causa. En concordancia, con la Opinión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en Opinión N° 073-2011/DTN, de fecha 05 de agosto del 2011, refiere lo siguiente: "De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se haya visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)."; En el caso de autos la Entidad se ha beneficiado con los servicios prestados conforme se ha acreditado en los informes y demás documentos del expediente.

Que, la prestación de Servicios se han ejecutado en el periodo Fiscal 2013, de forma satisfactoria, motivo por el que habrían adquirido condición de Devengado, establecido en la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva Para la Ejecución Presupuestaria, Artículo 14°, inciso 14.2 el Devengado que a la letra establece "El Devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaría ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación de afectar al presupuesto institucional, con cargo a la correspondiente cadena de gastos. Esta etapa de gastos se sujeta a

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA GENERAL

"Luz en los Andes"

las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público" e inciso 14.3 Pago que a la letra establece "El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. Esta etapa del gasto se sujeta a las disposiciones que dicta la Dirección Nacional del Tesoro Público".

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional, estando en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 04/09/2014, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 443-2014-GR-APURIMAC/PR del 06/06/2014 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado el costo de la Prestación de Servicios, del Personal C.P.C. Mónica Bertha Giraldez Llerena, conforme a la solicitud adjunta, que laboró en la Oficina de la Sub Gerencia de Mypes y Competitividad en calidad de Promotora Sectorial para el Programa Regional de Desarrollo Popular de la Gerencia Regional de Desarrollo durante el 01/07/2013 al 12/08/2013, por la suma de S/. 3,500.00 N/S (Tres mil quinientos con 00/100 nuevos soles) con afectación al Correlativo de Meta N° 210-2014 **"Mejoramiento de la Producción y Seguridad de la Asociación de Mineros Artesanales San Antonio de Cayhuachahua del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes Región Apurímac";** de acuerdo a la certificación presupuestal adjunta, debiendo para estos efectos la Dirección Regional de Administración y Finanzas, disponer a quien corresponda la emisión de nuevas Órdenes de Servicio, de considerarlo necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Dirección Regional de Administración en el marco de sus funciones y competencias, realice las acciones administrativas necesarias a efectos de comprometer, devengar y cancelar estas deudas pendientes con cargo a los presupuestos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MED. JOSÉ MOISES LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG.
RJH/DRAL.
RZQE/ABOG.